

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, a la fecha, la parte demandante no ha gestionado la notificación del demandado **ORLANDO EMIRO COTERA CASTAÑEDA**. *Sírvase proveer*


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

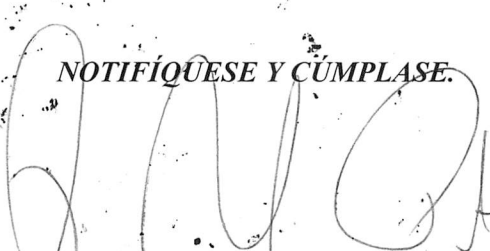
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte

Sustanciación	894
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Liliana María Garzón Atehortúa
Demandado	Orlando Emiro Cotera Castañeda
Radicado.	05-129-40-89-002-2016-00803-00
Decisión	Requiere previo desistimiento

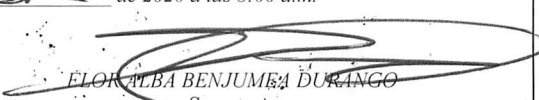
En providencia de enero 19 de 2017, se libró mandamiento de pago, en el proceso ejecutivo de alimentos a favor de **LILIANA MARÍA GARZÓN ATEHORTÚA**, como representante legal del menor **CRISTIAN COTERO GARZÓN** y en contra de **ORLANDO EMIRO COTERA CASTAÑEDA**, es de anotar que el proceso se encuentra en suspenso a la espera de que la parte actora gestione la **notificación a la parte demandada**. Así las cosas y dado el tiempo transcurrido, procede el Despacho a **requerir al apoderado de la poderdante, para que en el término de treinta (30) días**, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar dicha la notificación como lo dispone el Art. 292 y stes del C.G.P.

Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el Artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
77 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 15 de
Dic de 2020 a las 8:00 a.m.


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria